

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, diciembre 18 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando venció el término que tenía el demandado para pagar y excepcionar. Guardo silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**

Ataco, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00070-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Judith García Góngora.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **JUDITH GARCIA GONGORA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4866470216061119, obligación No. 066496100007579, No. 066496100010525 y No 066496100015391.

De esta manera, mediante providencia del 4 de agosto de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada a la ejecutada **JUDITH GARCIA GONGORA**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **JUDITH GARCIA GONGORA**, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago adiado 4 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la parte ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada **JUDITH GARCIA GONGORA**, Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Pesos (\$1.438.000) M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**  
Ataco Tolima, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº102**, se notifica por estado el auto que antecede.  
– Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria